



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026.-

Vistos los autos de referencia, y

### CONSIDERANDO:

I. Que el escribiente auxiliar Facundo Julián Gancedo García, quien se desempeña en la Cámara Federal de Seguridad Social, solicita la bonificación adicional en virtud de su título de licenciado en relaciones humanas -conf. actuaciones 1 -.

II. Que el Tribunal, mediante la acordada 21/2011, dispuso que "(1)a percepción del adicional por título por parte del personal administrativo y técnico, obrero y de servicio del Poder Judicial de la Nación corresponde a los agentes que tengan título universitario o de estudios superiores cuando las normas lo exijan para el desempeño de la función, incluidos los casos en los cuales se hubiera accedido al cargo por concurso o por un procedimiento análogo de selección cuyas bases exigieran la posesión de título; o cuando los agentes que lo posean cumplan sus tareas con mayor eficacia por aplicar conocimientos adquiridos en la carrera respectiva".

III. Que de lo informado en actuaciones 5, surge que el peticionario aplica los conocimientos adquiridos en virtud de su título a las tareas que realiza en el citado tribunal.

IV. Que previa declaración jurada de no ejercicio de la profesión, cumplidos los requisitos establecidos en la acordada n° 39/1985 -modificada por acordada n° 21/2011-, corresponde reconocer al agente el adicional por su título en un quince por

ciento (15%) de la asignación de la categoría de revista. Ello, mientras que el agente continúe cumpliendo las mencionadas tareas en la citada cámara.

V. Que la medida se adopta tomando en cuenta la cantidad de Ministros habilitados que participan de la decisión y lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la acordada 12/2024.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar la bonificación adicional por título a favor del escribiente auxiliar Facundo Julián Gancedo García, con los alcances establecidos en el considerando cuarto de la presente y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8, inc. i) del R.J.N.-

Regístrese, hágase saber, remítase copia de las actuaciones a la mencionada administración y, oportunamente, archívese.-